



Señor:

**JUEZ CUARTO (4°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA.**  
Armenia Quindío

**ASUNTO:** PRESENTACION DE EXCEPCIONES  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** LUZ ADRIANA AGUDELO MARTINEZ  
en representación de la menor  
SAMANTHA JARA AGUDELO  
**DEMANDADO:** RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO  
**RADICADO:** 2022 - 00179 - 00

**ALEXANDER DE JESÚS HERRERA ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.372.461 expedida en Armenia Quindío, abogado en ejercicio inscrito con tarjeta profesional No 265508 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.375.754, padre de la menor **SAMANTHA JARA AGUDELO** y quien ostenta la calidad de demandado dentro del presente proceso, respetuosamente y dentro de los términos legalmente establecidos, me permito **CONTESTAR** el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por la señora **LUZ ADRIANA AGUDELO MARTINEZ**, de conformidad con el traslado y a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera;

### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto.

**AL HECHO QUINTO:** Es parcialmente cierto, pues, aunque el señor **JARA PERDOMO** devenga la totalidad de \$ 2.708.365, se le hace unos descuentos por nomina con lo que recibe un total de \$ 1462.496 tal como consta en el desprendible de pago que se anexa.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto, toda vez que el señor **JARA PERDONMO** mensualmente ha consignado el valor que le corresponde y que fuese fijado como cuota alimentaria para su hija.



*AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que en los meses relacionados se realizaron pagos parciales como se va a probar, teniendo en cuenta que para el año 2019 sí bien es cierto que el señor Rafael Guillermo Jara no consigno el incremento de la cuota alimentaria mes a mes, este realizó consignación en el mes de abril del mismo año por valor de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000) en donde para compensar el incremento consigno ciento veinte mil pesos (\$120.000) adicionales y una de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$ 321.000) en el mes de diciembre por lo cual compenso los valores faltantes quedando un saldo a favor de CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$171.000) para el año 2019; para el año 2020 mi prohijado realizó consignación para el mes de febrero por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 580.000) en donde para compensar el incremento consigno ciento treinta mil pesos (\$130.000) adicionales y para los meses de julio, agosto y diciembre consigno los valores de doscientos mil pesos (\$200.000), doscientos cincuenta mil (\$250.000), doscientos cincuenta mil (\$250.000) y una de doscientos ochenta mil pesos(\$280.000) respectivamente, más el excedente del año 2019 nos da un total de un millón doscientos ochenta y un mil pesos (\$1`281.000), saldo a favor para la fecha pagando con ello los incrementos y quedando CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (464.000) a favor para el año siguiente; para el año 2021 a partir del mes de abril y 2022 mi apoderado no realizó las consignaciones del valor del incremento ni las cuotas completas pagando mes a mes TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS a excepción del mes de diciembre del 2021 que le envió TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS y el mes de abril del 2022 consigno QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$555.000), toda vez para estas fechas contaba con dos situaciones que modificaron su situación económica la primera que ya no es un militar activo si no que cuenta con una disminución de salario al solo contar con la asignación de retiro reconocida mediante resolución número 12565 de 13 de octubre de 2020 y que tiene responsabilidad con el menor LUIS GUILLERMO JARA PINILLA su segundo hijo.*

- *Del numeral 1 al 10 de este hecho no es cierto, toda vez que a pesar de no hacer la consignación mes a mes del incremento, sí consigno los valores adeudados tal como se manifestó anteriormente y que se anexaran las consignaciones.*
- *Del numeral 11 al 22 de este hecho no es cierto, toda vez que a pesar de no hacer la consignación mes a mes del incremento, sí consigno los valores adeudados tal como se*



manifestó anteriormente y que se anexaran las consignaciones.

- El numeral 23 no es cierto toda vez que aun que el señor JARA PERDOMO no consigno la cuota del mes de enero de 2021, este contaba con un saldo a favor con un saldo del año 2020 de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS para dicha cuota por lo que solo adeuda de este mes de enero valor de CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS.
- De los numerales 24 al 33 son ciertos
- El numeral 34 no es cierto pues el señor JARA PERDOMO consigno el doce de diciembre de 2021 valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS por lo que solo adeuda de ese mes el valor de ciento cincuenta mil trescientos diecisiete pesos.
- De los numerales 35 al 37 son ciertos
- El numeral 38 no es cierto pues el señor JARA PERDOMO consigno el cuatro de abril de 2022 valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS por lo que solo adeuda de ese mes el valor de VEINTEMIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS.
- Del 39 al 42 son ciertos
- El numeral 43 no es cierto pues el señor JARA PERDOMO consigno el veintinueve de agosto de 2022 valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS por lo que solo adeuda de ese mes el valor de DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL QUINCE PESOS.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

**PRIMERA:** Solicito al señor Juez no acceder a las pretensiones de la parte demandante, toda vez que existen diferencias entre los valores pretendidos y los que realmente se adeudan, teniendo en cuenta que para el año 2019 si bien es cierto que el señor Rafael Guillermo Jara no consigno el incremento de la cuota alimentaria mes a mes, este realizo consignación en el mes de abril del mismo año por valor de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000) en donde para compensar el incremento consigno ciento veinte mil pesos (\$120.000) adicionales y una de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$ 321.000) en el mes de diciembre por lo cual compenso los valores faltantes quedando un saldo a favor de CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$171.000) para el año 2019; para el año 2020 mi prohijado realizo consignación para el mes de febrero por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 580.000) en donde para compensar el



incremento consigno ciento treinta mil pesos (\$130.000) adicionales y para los meses de julio, agosto y diciembre consigno los valores de doscientos mil pesos (\$200.000), doscientos cincuenta mil (\$250.000), doscientos cincuenta mil (\$250.000) y una de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000) respectivamente, más el excedente del año 2019 nos da un total de un millón doscientos ochenta y un mil pesos (\$1'281.000), saldo a favor para la fecha pagando con ello los incrementos y quedando CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (464.000) a favor para el año siguiente; para el año 2021 a partir del mes de abril y 2022 mi apoderado no realizo las consignaciones del valor del incremento ni las cuotas completas pagando mes a mes TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS a excepción del mes de diciembre del 2021 que le envió TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS y el mes de abril del 2022 consigno QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$555.000), toda vez para estas fechas contaba con dos situaciones que modificaron su situación económica la primera que ya no es un militar activo si no que cuenta con una disminución de salario al solo contar con la asignación de retiro reconocida mediante resolución número 12565 de 13 de octubre de 2020 y que tiene responsabilidad con el menor LUIS GUILLERMO JARA PINILLA su segundo hijo, observándose entonces que para los años 2019, 2020 no se adeuda dinero alguno por concepto de cuota alimentaria ni incrementos a las mimas.

- Del numeral 1 al 10 me opongo, toda vez que a pesar de no hacer la consignación mes a mes del incremento, si consigno los valores adeudados tal como se manifestó anteriormente y que se anexaran las consignaciones.

Para el año 2019, el señor JARA PERDOMO no adeuda la suma establecida por la parte demandante, pues tal como se aduce anteriormente este realzo consignaciones adicionales con las que compenso los incrementos para ese año quedándole un saldo a favor de CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$171.000).

- Del numeral 11 al 22 me opongo, toda vez que a pesar de no hacer la consignación mes a mes del incremento, si consigno los valores adeudados tal como se manifestó anteriormente y que se anexaran las consignaciones.

Para el año 2020 el señor JARA PERDOMO traía un saldo a favor del año 2019 más consignaciones igualmente referenciadas dando con ello un total de un millón doscientos ochenta y un mil pesos (\$1'281.000), saldo a favor para la fecha pagando con ello los incrementos del año



2020 y quedando CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (464.000) a favor para el año siguiente.

- El numeral 23 me opongo toda vez que aun que el señor JARA PERDOMO no consigno la cuota del mes de enero de 2021, este contaba con un saldo a favor con un saldo del año 2020 de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS para dicha cuota por lo que solo adeuda de este mes de enero valor de CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS.
- De los numerales 24 al 33 me allano a la pretensión.
- El numeral 34 me opongo el señor JARA PERDOMO consigno el doce de diciembre de 2021 valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS por lo que solo adeuda de ese mes el valor de ciento cincuenta mil trescientos diecisiete pesos.

Para el año 2021 el valor que allí reclamado no corresponde a la realidad pues no se tuvo en cuenta el saldo a favor ni la consignación de diciembre para la operación matemática realizada por la parte demandante pues al restar estos valores este adeuda para el año 2021 la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 1.903.710).

- De los numerales 35 al 37 me allano a las pretensiones.
- El numeral 38 me opongo pues el señor JARA PERDOMO consigno el cuatro de abril de 2022 valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS por lo que solo adeuda de ese mes el valor de VEINTEMIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS.
- Del 39 al 42 me allano a las pretensiones.
- El numeral 43 me opongo pues el señor JARA PERDOMO consigno el veintinueve de agosto de 2022 valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS por lo que solo adeuda de ese mes el valor de DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL QUINCE PESOS.

Para el año 2022, el valor reclamado no corresponde a la realidad pues no se tuvo en cuenta las consignaciones realizadas en los meses de abril y agosto, pues al restar estos valores este adeuda para el año



2022 la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.780.254).

**SEGUNDA:** estoy dispuesto a cancelar los intereses moratorios a la tasa que la ley determine y que el juzgado ordene, sobre las sumas de dinero que presuntamente se adeude a la parte demandante.

**TERCERA:** lo dejo al arbitrio del señor juez.

## **EXCEPCIONES DE FONDO**

Solicito su señoría con todo respeto declarar probadas la siguientes:

### **1 COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Se puede observar en el escrito de la demanda que la parte demandante en representación de su hija menor pretende el cobro de la obligación alimentaria sobre los incrementos que se deben realizar desde el año 2019 frente a las cuales el señor **RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO** ha venido cumpliendo en parte tal como se ha venido demostrando y se pretende demostrar en el transcurso del proceso por lo que no adeuda la totalidad solicitada.

### **2 PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:**

Mi prohijado tal como se ha establecido no adeuda la totalidad del dinero que la parte demandante pretende hacer exigible, pues este ha venido cumpliendo con la obligación alimentaria y sus obligaciones como padre realizando los pagos mediante consignaciones, para el año 2019 aunque no se consigno el incremento de la cuota alimentaria mes a mes, este sí realizó consignación en el mes de abril del mismo año por valor de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS** (\$570.000) en donde para compensar el incremento realizó otra consignación por valor de ciento veinte mil pesos (\$120.000) adicionales y una de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS** (\$ 321.000) en el mes de diciembre por lo cual compenso los valores faltantes quedando un saldo a favor de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS** (\$171.000) para el año 2019.

Para el año 2020 mi prohijado realizó consignación para el mes de febrero por valor de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$ 580.000) en donde para compensar el incremento consigno ciento treinta mil pesos (\$130.000) adicionales y para los meses de julio, agosto y



diciembre consigno los valores de doscientos mil pesos (\$200.000), doscientos cincuenta mil (\$250.000), doscientos cincuenta mil (\$250.000) y una de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000) respectivamente, más el excedente del año 2019 nos da un total de un millón doscientos ochenta y un mil pesos (\$1 `281.000), saldo a favor para la fecha pagando con ello los incrementos y quedando CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (464.000) a favor para el año siguiente.

Para el año 2021 a partir del mes de abril y 2022 mi apoderado no realizo las consignaciones del valor del incremento ni las cuotas completas pagando mes a mes TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS a excepción del mes de diciembre del 2021 que le envié TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS y el mes de abril del 2022 consigno QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$555.000), toda vez para estas fechas contaba con dos situaciones que modificaron su situación económica la primera que ya no es un militar activo si no que cuenta con una disminución de salario al solo contar con la asignación de retiro reconocida mediante resolución número 12565 de 13 de octubre de 2020 y que tiene responsabilidad con el menor LUIS GUILLERMO JARA PINILLA su segundo hijo, observándose entonces que para los años 2019, 2020 no se adeuda dinero alguno por concepto de cuota alimentaria ni incrementos a las mismas.

FECHA	No CUENTA	No CONSIGNACION	VALOR
30/04/2019	756-975398-24	0000094111	570.000
03/12/2019	756-975398-24	0000013852	321.000
04/02/2020	756-975398-24	0000068203	580.000
02/07/2020	756-975398-24	0000045408	200.000
31/07/2020	756-975398-24	0000075772	250.000
31/08/2020	756-975398-24	0000092036	250.000
05/12/2020	756-975398-24	0000029400	280.000
12/12/2021	756-975398-24	0000068400	373.000
04/04/2022	756-975398-24	0000044700	555.000

Como se puede observar en el escrito de la demanda la parte demandante y tal como sucedió da cuenta de que el señor JARA PERDOMO ha sido cumplido con el pago de las obligaciones alimentaria y como ella reclama han faltado es el pago de los incrementos anuales, sin embargo y conforme al cuadro anterior y a los recibos de las transacciones anexos a esta contestación se puede evidenciar que mi prohijado cumplió ha cabalidad con los incrementos de los años 2019 al 2020, época en la cual cambio su situación



*económica y condiciones de vida por lo que para los años siguientes quedo faltando el pago del incremento.*

## **PRUEBAS**

*Solicito tener y practicar como tales las siguientes:*

### **1 DOCUMENTALES**

*Copia de las transacciones adicionales realizadas por el señor **RAFAEL GUILLERMO JARA PERDOMO** como valores a los pagos de los incrementos.*

### **2 INTERROGATORIO DE PARTE**

*A la demandante **LUZ ADRIANA AGUDELO MARTINEZ**, con exhibición de sus documentos, el cual se formulará de manera oral en audiencia pública, sin perjuicio de presentar el cuestionario que tenga el interrogatorio en la debida oportunidad.*

## **ANEXOS**

*Poder para actuar  
Documentos enunciados en el acápite de pruebas*

## **NOTIFICACIONES**

1. *Mi poderdante en el Barrio Alto de la Tasa manzana F casa No 12 de la zona urbana de Circasia Quindío, celular 3184242023, correo electrónico [comandoazulo321@hotmail.es](mailto:comandoazulo321@hotmail.es) .*

*El suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 16 No 19- 23, oficina 705 del EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDÍO, Zona urbana de Armenia Quindío. Correo electrónico: [abogadosryh@gmail.com](mailto:abogadosryh@gmail.com).*

**Atentamente:**

**ALEXANDER DE JESÚS HERRERA ARREDONDO**

*C. C. Nro. 4.372.461 de Armenia Q.*

*T.P. 265508 del Consejo. S. J.*